

APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN NAVARRA DURANTE LA OCUPACIÓN FRANCESA (1809–1812)

*Leonor H. Enviz**

1. Introducción

Cuando los militares franceses ocuparon el territorio español y fueron sentando las bases de la nueva dinastía bonapartista, pusieron especial cuidado los responsables de tan ardua tarea de conseguir la máxima fidelidad de los agentes ministeriales y el control absoluto de los distintos órganos administrativos. Pieza clave de este organigrama fue sin lugar a dudas el sistema judicial, que en Navarra cobraba además un especial interés por las diversas prerrogativas y jurisdicciones que los fueros otorgaban al Consejo Real y por ser este Reino una de las regiones con más densidad guerrillera desde 1809 de toda la Península. Hay que tener en cuenta además que los josefistas habían introducido un nuevo instrumento de represión que venía a sumarse a los existentes tribunales judiciales, las Juntas Criminales Extraordinarias, formuladas básicamente para conseguir la mayor efectividad posible en la lucha contra la *insurgencia*¹. A lo largo de este texto, nos acercaremos al estudio de los dos órganos judiciales en Navarra en tiempo de la ocupación imperial, con objeto de ver si de verdad fueron efectivos en los planteamientos propuestos por la nueva administración y en qué medida los propios franceses consintieron su actividad, al margen de la jurisdicción militar.

2. Nómina bonapartista del Consejo Real

La ofensiva del ejército aliado tras la victoria conseguida en Bailén permitió el avance de sus líneas hasta la misma Tudela, hecho que provocó el definitivo abandono de gran parte de las autoridades civiles de Pamplona². En esta expedición de huida, que emprendió su marcha hacia Ágreda el 31 de agosto de 1808, se encontraban los miembros de la Diputación y la mayoría de los magistrados del Consejo Real. Éstos habían recibido un oficio de Arias Antonio Mon, gobernador interino del Consejo de Castilla, entregado al regente por medio de un guarda de rentas, noticiando que se pondría en breve sitio a esta plaza, y que era necesario que se extrajese el archivo de la Cámara de Comptos, en previsión de que no fuese incendiado por los franceses en su retirada, según su costumbre de asolar, quemar, y destruir, y encargaba se pusiesen también a salvo los tribunales, situándose en la otra parte del Ebro³. Sólo dos ministros permanecieron en la ciudad navarra, siendo uno de ellos el oidor José María Galdiano⁴. Y en esta situación permaneció el Consejo durante siete meses, hasta

que tras la denuncia de Galdiano al ministro Romero, mediante una serie de decretos reales, fueron ocupándose las distintas plazas vacantes con el resto de los jueces que decidieron abrazar la causa bonapartista. Uno de los oidores, Ramón Antonio Tirado, salió el mismo día 31 de Pamplona con pasaporte del marqués de Vallesantoro y con licencia del duque de Berg con destino a tomar las aguas termales para tratarse una extraña dolencia nerviosa. En diciembre de 1808, su padre inició un largo proceso de súplicas y solicitudes a la Corte de Madrid pidiendo para su hijo la restitución en el cargo de oidor tras unos meses de licencia para poder recuperarse de la citada enfermedad. Adjuntó certificados de médicos franceses, cartas firmadas por generales imperiales... Pero, tras sucesivas prórrogas concedidas por el rey José para volver a Pamplona, Tirado no llegó a ocupar su puesto en el Consejo⁵.

En 1809, por decreto real de 25 de marzo, fueron nombrados los nuevos magistrados del Consejo⁶. El único que no llegó a tomar posesión de su plaza fue Miguel Ortiz, corregidor de la provincia de Guipúzcoa y presidente de la Junta Criminal de San Sebastián. Cuando llegó aquí el recién nombrado comisario de policía Francisco Amorós, le pidió que no abandonase la provincia vasca, pues por la urgencia e importancia de los asuntos que manejaba, se había convertido en un miembro indispensable de la administración guipuzcoana. Ortiz pidió así al rey que le permitiese permanecer en San Sebastián, jurando desde aquí su cargo y ocupando la plaza de oidor otra persona⁷. Esta nómina se mantuvo básicamente durante todo el periodo de ocupación, salvo algunos cambios como fueron la designación de Arana por Reille como oidor en mayo de 1811, dejando su plaza de alcalde para Andrés Ramón Galdiano⁸, o el nombramiento de Moyua como presidente de la Junta Criminal de Guadalajara, siendo sustituido por Pedro Joaquín Escudero⁹. En 1810 un nuevo oidor elegido fue Juan José de Salaberri¹⁰.

3. Creación de la Junta Criminal Extraordinaria de Pamplona

La Junta Criminal de Pamplona fue constituida por la administración bonapartista en España junto a la de Valladolid por real decreto de 18 de mayo de 1809¹¹. Este tribunal se compondría de cinco jueces y el fiscal del crimen, elegidos por el regente del Consejo Real entre los oidores y alcaldes del crimen, dando cuenta posteriormente de los nombramientos al ministro de Justicia¹². Se aplicaba, de este modo, el artículo II del decreto de 16 de febrero del mismo año, por el que se ordenaba que fuesen condenados en el término de veinticuatro horas a la horca, sin posibilidad de apelación, los asesinos, ladrones, revoltosos con mano armada, los sediciosos y esparcidores de alarmas, los espías, los reclutadores a favor de los insurgentes, los que tuviesen correspondencia con ellos y los que usasen de rejón o puñal, convencidos de tales crímenes¹³. Los reos no confesos se remitirían por la Junta a la Sala del Crimen, continuando en ella su causa y sentenciando con la mayor brevedad posible, siempre con arreglo a las leyes. La justicia del tribunal llegaba no sólo al estado civil, sino que también serían juzgados los miembros del clero, secular y regular, si cometían los delitos prescritos en el decreto.

En comparación con la actividad desarrollada por otras Juntas Criminales constituidas por la administración bonapartista, la de Pamplona no tuvo precisamente en sus salas una actividad frenética. De hecho, desde su puesta en funcionamiento el 7 de junio de 1809 hasta diciembre del mismo año no hubo

más que cinco causas sujetas a su conocimiento, las que desde luego fueron juzgadas con la celeridad prevista en el decreto de creación del tribunal, es decir, en el término de veinticuatro horas, siendo, a mediados de noviembre, siete los reos que sufrieron la pena de horca¹⁴. En el siguiente año, se resolvieron en la Junta de Pamplona un total de cuatro causas, de las que una era por muerte, dos por robos y una por otros excesos. De las mismas, resultaron tres reos condenados a muerte y dos sentenciados a presidio. La actividad de la Junta de Valladolid fue bastante más dilatada, si tenemos en cuenta que en 1810 sólo en una de las causas formadas estaban implicados veintiún guerrilleros de la partida del Capuchino¹⁵, de los que diecinueve fueron sentenciados a la pena ordinaria de muerte, que sufrieron el 5 de febrero¹⁶. En este mismo periodo, con dos meses más de actividad, el primer año la Junta Criminal de Bilbao juzgó a un total de noventa y tres reos por causas criminales. Y al año siguiente, es decir, en 1810, pasaron por sus salas un total de ciento veintitrés reos¹⁷.

La escasa actividad del nuevo tribunal fue advertida rápidamente por el general gobernador de Navarra D'Agoult, quien se quejó duramente de la falta de celo de sus jueces ante el ministro de Interior en julio de 1809. La protesta de aquél comenzó con motivo del proceso abierto a ocho individuos apresados con las armas en la mano en el lugar de San Martín, próximo a Estella, dirigidos por Antonio Alonso, que con pasaporte dudoso —se creía de Palafox—, dado en Tortosa el 12 de marzo, recorrían Navarra reclutando a voluntarios para luchar contra los franceses y haciendo requisiciones de caballos. Tras ser detenidos, D'Agoult los entregó al Consejo de Guerra permanente, el cual los sentenció rápidamente a la pena capital. Pero habiendo los reos apelado al Consejo Real, éste rechazó la causa, declarándose incompetente para conocer de semejantes delitos. El virrey, el duque de Mahón, había aconsejado antes a D'Agoult que entregase los reos al Consejo para conseguir, por un lado, la correcta aplicación de las leyes y, por otro, acercar cada vez más los jueces a la causa bonapartista. D'Agoult había accedido, pero como aquél se había declarado incompetente, decidió pasar la sustanciación de la causa a la Junta Criminal, pensando que sería un proceso rápido desde su inicio hasta la ejecución de la sentencia. Pero nada más lejos de la realidad, pues los errores e imperfecciones en las primeras diligencias tomadas, obligaron a los jueces de este tribunal a pedir que se repitiesen, lo que conllevaba el envío de dependientes al lugar donde fueron detenidos los reos. Como los caminos estaban infectados de *bandidos*, se hizo aún más difícil que el volver a reunir las pruebas necesarias llevase el menor tiempo posible. Esta demora acabó con la paciencia del gobernador, que se los volvió a quitar a la Junta, enviándoselos de nuevo al primer Consejo de Guerra permanente¹⁸. La Junta los reclamó y éste accedió a su petición, pero el 24 de julio envió sus quejas a la Corte señalando lo siguiente:

*"... Pudiendo en el dia disponer á mi arbitrio de dichos reos, y habiendolos reclamado la Junta criminal extraordinaria, se los he entregado con remision de todos los documentos concernientes á su causa; y suplico á V.E. tenga á bien reprimir á los Jueces por la falta de actividad, con que executan las ordenes del Rey, dejando alos negocios en su marcha ordinaria, y perdiendo el momento, en que los fallos podrian causar mayor impresion sobre el espiritu publico."*¹⁹

La Junta continuó el proceso en la forma acostumbrada y el 31 de diciembre de 1809 seguía sin haberse sentenciado definitivamente la causa, pues el primer día de este mes se habían remitido los autos a la Real Corte para su conocimiento²⁰.

Desde Madrid llegaron las reprimendas a los jueces del tribunal criminal, puestas por escrito en oficio enviado al regente del Consejo y a través de las cuales se les conminaba a proceder en la causa contra los ocho reos detenidos en San Martín con mayor actividad de la demostrada hasta ese momento²¹. La respuesta del tribunal no se hizo esperar y el último día del año enviaban una detallada explicación de los hechos acaecidos en torno a este proceso, en un intento por dejar sin mácula la imagen de la justicia en Navarra y por pedir de la Corte la dispensa de estar libres de toda culpa. Los miembros de la Junta manifestaban además sentirse constantemente mortificados por las numerosas difamaciones de que estaban siendo objeto, lo que hacía casi imposible la práctica de su magisterio. Recordaban además el peligro en que constantemente se veían por servir al rey José y daban prueba de ello adjuntando copia de varios de los pasquines que circulaban por la ciudad amenazándolos de muerte²². El propio regente del Consejo, José María Galdiano, se dirigió al ministro Manuel Romero expresándole su más firme apoyo a los miembros de la Junta por considerar notoriamente calumniosa la queja dada por el general gobernador. Sus palabras contra D'Agoult manifestaban lo siguiente:

"... El General D'Agoult há tomado y soltado los reos quando le ha convenido, sirviendose de su autoridad armada..."²³

Cuando las relaciones entre la Junta y los generales franceses se hicieron del todo insoportables y los decretos de Napoleón restaban cada vez más jurisdicción a los tribunales, sus magistrados comenzaron a elevar peticiones a la Corte pidiendo el traslado a otras provincias. El propio Galarza en octubre de 1810 envió a Madrid las siguientes letras de desacuerdo con la forma en que eran tratados los jueces:

"... por el estado, en que se halla este Pais, no disfruto de la distincion y ventajas, que logran los demas Presidentes de las Juntas, sin embargo de que la de este Reyno fue la primera, que se instaló en union con la de Valladolid, y confiado en su beneficencia le ruego, se digne tener presente mi persona, para proporcionar el ascenso, que sea de su justificado agrado en uno de los tribunales de esa Corte..."²⁴

En diciembre de 1811 el regente del Consejo advertía que la Junta Criminal llevaba más de un año sin congregarse, puesto que la Policía creada por el alto mando francés se había arrogado las funciones propias del Consejo y de la Junta²⁵. Pero la Junta Criminal de Pamplona realmente no fue la única en sufrir humillaciones de parte del mando militar francés. Por el contrario, las disputas entre ambos poderes fueron uno de los argumentos más empleados en los numerosos oficios y representaciones que llegaban a la Corte, procedentes de los tribunales extraordinarios de las distintas ciudades españolas.

4. La actividad judicial del Consejo Real bonapartista y su lucha contra la guerrilla

Con motivo de la apertura de los tribunales en el nuevo año, el Consejo Real enviaba al Ministerio de Justicia el resumen de los pleitos, causas y expedientes civiles y criminales, despachados por la Salas del Supremo Consejo y Real Corte del Reino de Navarra a lo largo de todo el año, indicando igualmente el número de ellos que quedaban pendientes y las penas corporales impuestas a los reos (ver tabla 1). Acompañaba a esta relación el discurso del regente José María Galdiano²⁶. Sorprende que la cifra de causas criminales sea tan baja, si tenemos en cuenta que el periodo comprendido entre los años 1810 y 1811 fue uno de los momentos de mayor actividad guerrillera en tierras navarras²⁷ y que el general Reille había iniciado una campaña de represión policial, en su modo particular de entender cómo se debía realizar la pacificación del Reino²⁸. De hecho, a comienzos de 1811, este gobernador ya tenía en su poder las listas solicitadas a las municipalidades de la región con los nombres de todos los que se habían ausentado de sus hogares sin motivo aparente, y en el verano del mismo año el comisario de policía Mendiry puso en prisión a cientos de civiles, ejecutando a un gran número de reos acusados de espías y de ser parientes de los guerrilleros²⁹. Estas ejecuciones no fueron desde luego decretadas por el Consejo Real, pues en la relación mencionada anteriormente sólo aparece un reo condenado a presidio como la única pena impuesta este año por el tribunal navarro. Sirva para ilustrar esta afirmación el número de causas criminales juzgadas en la Chancillería de Valladolid en 1811; en las dos Salas del Crimen de este órgano judicial se despacharon un total de mil ciento treinta y una causas criminales, siendo condenados a muerte cinco reos, diecisiete a presidio, cárceles o reclusión, seis a destierro y trece a trabajos públicos³⁰.

Tabla 1: Pleitos, causas y expedientes civiles y criminales, Consejo Real de Navarra (1810-1811)³¹

	<i>Consejo</i>		<i>Corte</i>	
	1810	1811	1810	1811
Pleitos				
Mayorazgos	3	—	—	—
De tabla	274	352	225	318
De <i>querella</i>	1	—	8	12
De <i>quantas</i>	13	115	—	—
De permisos	242	233	—	—
De elecciones	51	60	—	—
Executivos	25	36	34	34
De contrabando	6	10	22	12
De asuntos eclesiásticos	18	16	26	24
De aprobación de autos de resolución de repúblicas	64	90	—	—
De sobrecarta de Reales Órdenes	15	—	—	—
De disensos	—	—	3	1
De menor <i>quantia</i>	—	88	20	—
Total	712	912	336	489
Expedientes				
De salas	109	76	116	45
De <i>publica</i> por los secretarios	1370	1200	2375	2113
De posada por escribanos	—	—	83	20
Total	2191	2188	2910	2667
Causas criminales				
De muerte	3	—	4	—
De robos	—	—	15	8
De varios excesos	2	4	20	4
De incontinencias	—	—	2	—
De heridas	—	—	9	7
Total	5	4	50	19

En los primeros momentos de actividad guerrillera, sobre todo a partir de la primavera de 1809, en el Reino navarro muchos pueblos auxiliaron a las partidas con raciones y dinero. Cabe preguntarse en qué proporción el auxilio fue totalmente voluntario o fruto de la amenaza por parte de los líderes de aquéllas contra los vecinos. Fuese una u otra opción, lo cierto es que el Consejo vio a la altura de 1810 imposible para los pueblos reaccionar contra estos saqueos por parte de los insurgentes, cuando desde un principio no se habían resistido, dando margen así a ser molestados continuamente. La presión y número de las partidas era tal a mediados de 1810 que llegaron hasta las puertas de la misma Pamplona, el 19 de julio entre las nueve y diez de la mañana, cerca de dos mil guerrilleros³².

El fiscal Rodríguez Nieto señaló entre las causas de la pasividad del pueblo navarro el hecho de que los vecinos de la clase económica y social más modesta, que apenas tenían nada que perder y que no sufrían ningún perjuicio directo ni indirecto de que los pudientes fuesen robados, miraban con

indiferencia el daño, complaciéndose incluso algunos de su ruina, pues veían así convertirse en pobres a los que hasta ahora tuvieron con envidia por ricos. Daban por hecho que en los momentos de turbulencia podían mejorar su suerte. La única posibilidad de lucha que iba unida a este revanchismo social de las clases populares pasaba para el Consejo en hacer recaer sobre todos los vecinos, no sólo sobre los más solventes, los penas pecuniarias impuestas en estos casos. Por ello, en la causa seguida a la ciudad de Estella en octubre de 1809 el fiscal propuso que el importe del daño sufrido por los particulares a mano de las guerrillas se cargase entre todos los vecinos del pueblo³³.

En marzo de 1812, reunidos los miembros del Consejo en junta celebrada en casa del intendente general del ejército del Norte, comisionado al efecto por el propio general en jefe, las opiniones sobre el modo de luchar y tratar la extinción de las partidas de *bandidos* en Navarra variaron sustancialmente con respecto a las manifestadas unos años atrás y ya no culparon, sino más bien disculparon al pueblo de tales acciones, pues, fatigado éste de la anarquía y abrumado por el peso de las contribuciones, también deseaba la tranquilidad y el orden público y no sostenía ya deseos de insurrección. Toda la culpa recaía ahora en los mismos *bandidos* que hacían imposible el cumplimiento por parte de los pacíficos ciudadanos navarros de las órdenes del gobierno. La paz sólo podría restituirse descargando el peso de la justicia sobre éstos y no sobre los pueblos oprimidos³⁴.

5. La relación de los gobernadores militares franceses con los jueces navarros

Nada quedó fuera del control del alto mando francés y cuando el general Dufour fue nombrado gobernador de Navarra, reuniendo en su persona los poderes civiles y militares y declarándose la única autoridad suprema del Reino y presidente de sus tribunales, las relaciones entre el Consejo y el alto mando militar francés se hicieron del todo insoportables³⁵. Galdiano comunicó a la Corte que precisamente la conducta política del gobernador y su falta de consideración hacia los jueces había favorecido que aumentase el descontento general y la insurrección³⁶. Tal fue el estupor que provocaron todas las determinaciones de Dufour en las autoridades ya constituidas en Navarra, entre ellas la creación de un Consejo de Gobierno, que vieron con verdadero alivio la llegada de su sustituto, el general Reille, cuya primera acción fue la extinción de ese Consejo y la creación de una representación nacional que iba a ejercer todas las funciones de la anterior Diputación de Navarra³⁷.

Bajo el gobierno de Reille, por la falta de relación entre las ejecuciones y detenciones en masa que se llevaron a cabo en Navarra y el resumen de causas despachadas en el Consejo Real y en la Junta Criminal Extraordinaria, podemos comprobar que el gobierno militar francés continuó llevando sus competencias al orden judicial, dejando muy pocas posibilidades de intervención a la justicia del alto tribunal navarro; de hecho, si tenemos en cuenta que el general francés Kellermann tenía instaurado en Valladolid un régimen de represión total y absoluto, y todavía seguían contando sus órganos judiciales con un buen número de causas para sustanciar, como vimos anteriormente, nos podemos también hacer idea de cómo fue en Navarra el terror impuesto por el general gobernador. Se atrevió incluso con el nombramiento de uno de los oidores del Consejo — concretamente en la persona de Francisco Javier de Arana, que hasta ese

momento y desde marzo de 1809 había sido alcalde del crimen del Real Acuerdo por decreto de José I-, cuando este tipo de designaciones debía hacerlas el rey³⁸.

La intromisión de los militares franceses en el funcionamiento de las instituciones judiciales navarras contrastaba fuertemente con el espíritu que su regente dejaba plasmado en el discurso de apertura del Consejo, a comienzos de 1812. Galdiano calificaba a los tribunales como el *Palladium* de la libertad, entendida ésta como la facultad de hacer todo lo que las leyes del momento permitían y no como independencia e insubordinación. Al mismo tiempo, las leyes constituían la mejor garantía para conservar íntegros los derechos de los ciudadanos, para procurar su seguridad personal y preservar la propiedad de sus bienes³⁹.

No obstante, teniendo en cuenta el daño que las partidas de guerrilla estaban causando a los franceses desde 1809 y atendiendo a las circunstancias excepcionales de guerra que se estaban viviendo, es comprensible que decidiesen los generales franceses encargados del gobierno de Navarra actuar directamente, saltándose el paso por el tribunal. La lentitud de la vía judicial en estos momentos hacía imposible servirse de ella para atajar un problema tan apremiante, como era el hecho de tener abiertas las vías de comunicación con la frontera francesa, infectada de *insurgentes*⁴⁰. Buena prueba de ello es la tramitación de un expediente en curso en el Consejo Real desde octubre de 1809, sobre los excesos cometidos por varias partidas en este mes en las ciudades de Estella y Viana y en las villas de Torres y Peralta⁴¹. En la consulta que hizo el fiscal al Ministerio de Gracia y Justicia sobre las providencias adoptadas por el tribunal, D. Domingo Rodríguez Nieto reconoció la imposibilidad de luchar contra este tipo de males, pues habían llegado al extremo de ser únicamente remediables por medio de una fuerza armada. El Consejo no podía contar tampoco con el apoyo de las autoridades de estas localidades, pues muchos habían huido, quedando los propios labradores a cargo del gobierno municipal, y ni estaban acostumbrados éstos a mezclarse en asuntos de esta naturaleza, ni mucho menos a que el pueblo les obedeciera. El fiscal estaba además atemorizado por las posibles represalias que el pueblo tomaría contra él, en caso de aplicar con severidad en Estella las penas que tenía previstas, y llegó a pedir al ministro en esta consulta protección. Además, pocos castigos le quedaban al fiscal por señalar, que no hubiesen ya antes los imperiales impuesto por las armas, pues Estella, por ejemplo, tras el paso de Mina sufrió un saqueo de doce a catorce horas y fue gravada con una elevada contribución.

Para los militares franceses fueron desde el principio bastante molestas las relaciones con el Consejo, pues los problemas de competencia y jurisdicción surgían por cualquier acción emprendida por las autoridades presentes en la ciudad, aunque fuese por la tradicional visita a la cárcel pública que todos los años por Navidad llevaban a cabo los jueces junto con el virrey, tras la cual pasaban a indultar a dos presos cuyos delitos no excluyesen esta gracia. El indulto partía del virrey y en su ausencia del regente. Este caso sucedió en 1809, año en que Galdiano concedió el indulto a dos mujeres, presas por haber admitido en su casa a un soldado francés desertor. A los diecinueve días, D'Agoult le pasó un oficio a Galdiano, escrito por el jefe del mencionado desertor, en el que le acusaba de auxiliar la deserción en las filas imperiales. El gobernador le exigía al mismo tiempo explicaciones, a lo que contestó el regente que se había limitado a cumplir con su deber y que si acaso se había excedido en sus facultades, sólo era responsable ante el rey. D'Agoult le contestó que daría

cuenta al monarca para que le hiciese entender de verdad cuáles eran sus atribuciones. Galdiano se dirigió inmediatamente al gobierno de Madrid, relatando todo lo sucedido y censurando los procedimientos empleados por el general francés. Decía su representación lo siguiente:

*"Este General es temerario en sus procedimientos, se explica con amenazas de hecho en sus conversaciones privadas, y tiene conmigo resentimientos injustos por las varias ocurrencias con el Señor Virrey de que se halla instruido Su Magestad por los Ministros de Guerra y Hacienda: Suplico á Vuestra Excelencia tenga esto en consideracion, y no esponga mi autoridad á algun desaire, que sobre no ser justo, tendria un efecto muy perjudicial para la opinion publica continua observadora de las resoluciones del Gobierno."*⁴²

El gobierno central casi siempre se mantuvo al margen de cualquier conflicto; pedía serenidad y buena convivencia con los franceses a los miembros de su administración, pero muy pocas veces se manifestó contrario a cualquier exceso de autoridad de los imperiales. En este caso, se limitó Manuel Romero a asegurar la autoridad del regente, sin que fuese desairada por el propio monarca. Pero, al mismo tiempo, le pidió que se condujese con la mayor circunspección y sin faltar en nada de lo que pudiese interesar al mejor servicio de la causa, llegando incluso a hacer cualquier sacrificio por conservar la buena armonía con el gobernador francés y demás jefes militares. Con respecto al hecho de poner en libertad a las dos mujeres, manifestó el ministro que la deserción era un delito muy grave y que debía haber consultado primero con D'Agoult, por lo que no era de extrañar que éste estuviera resentido⁴³.

En algunas ocasiones, fueron los propios gobernadores los que dificultaron las tareas del Consejo Real y Junta Criminal en la lucha contra las partidas, pues el canje de prisioneros entre franceses y guerrilleros hizo que reos que iban ser juzgados en los tribunales, tuviesen que ser puestos a disposición de la autoridad militar. Tal fue el caso de los miembros de la partida de Javier Mina que habían sido sorprendidos en Tafalla, llamados José Puente, ex-religioso franciscano, y Fidalgo, canjeados por D'Agoult a cambio de dos oficiales, un médico principal y cinco soldados franceses en enero de 1810⁴⁴. Los magistrados pusieron el grito en el cielo al ver que un grupo de guerrilleros entraba y se paseaba libremente por Pamplona con objeto de hacer el canje. No tardaron lógicamente en poner estos hechos en conocimiento de la administración central, donde se vieron igualmente sorprendidos por la permisividad de D'Agoult con los *insurgentes*. Las palabras de Manuel Romero a Mariano Luis de Urquijo fueron las siguientes:

"... El asunto es grave, y por las repetidas representaciones del regente y Junta Criminal extraordinaria me he convencido de que aquel Gobernador militar puede comprometer la tranquilidad publica... mi opinion es que por el Estado mayor se diga al referido Gobernador que procure evitar sucesos de esta especie, que conforme á lo resuelto ya por Su Magestad no entorpezca la administracion de Justicia, ni dé lugar á que

*no se castiguen como merezen unos delincuentes que tantos delitos cometen y tanto degradan la nacion...*⁴⁵

Finalmente, la instalación en firme del gobierno militar y la desaparición de los fueros navarros se hizo efectiva mediante decreto dado por Dorsenne, general en jefe del Ejército del Norte de España, y a propuesta del intendente general Joaquín Navarro, dado en Pamplona el 10 de abril de 1812. El Consejo Real y la Real Corte de Navarra fueron suprimidos, por no estar las competencias tradicionales de este órgano en armonía con la administración de las provincias del distrito del Ejército del Norte de España y porque su intervención en la redacción de los presupuestos de los municipios y otras muchas atribuciones eran opuestas al orden judicial y ocasionaban trabas a la administración. El mismo decreto contemplaba, en sustitución de aquéllos, la creación de un tribunal compuesto de seis jueces y un fiscal y dividido en dos secciones. La primera juzgaría en primera instancia las causas civiles y criminales que anteriormente eran competencia de la Real Corte; y la segunda, intervendría en las apelaciones de las causas que antes fueron jurisdicción del Consejo Real. Se mantenía, no obstante, la Junta Criminal que había sido creada por decreto real de 18 de mayo de 1809 junto a la de Valladolid⁴⁶. Ésta se compondría de seis jueces para las dos Salas del tribunal. El nuevo órgano judicial creado administraría justicia en nombre de *Su Magestad Católica*, es decir, de José I, según las leyes y decretos existentes en España, desentendiéndose completamente de los asuntos puramente administrativos. El sueldo del presidente de la sección de apelación sería igual que el recibido hasta ese momento por el regente y no se llevaría a cabo ningún cambio con respecto al otorgado a los jueces. El resto del personal subalterno del Consejo, es decir, archivero, secretarios y ujieres, seguían desempeñando su oficio en el nuevo órgano judicial. Por último, señalaba el decreto que los gastos de las ejecuciones y otras dispensas del tribunal correrían a cargo de los productos de las penas de cámara⁴⁷. Ponían así fin al último vestigio de los fueros navarros, tal y como desde un principio se dispuso en el Estatuto de Bayona⁴⁸.

Al día siguiente, otro decreto que servía de ampliación al anteriormente citado, distribuyó la nómina del nuevo tribunal, de tal forma que el ex-regente Galdiano pasaba a ser el presidente de la sección de apelación; Achutegui, el presidente de la sección de primera instancia; los señores Galarza, Carasa, Salaberri y Coll, jueces, y Domingo Rodríguez Nieto, fiscal⁴⁹. El oidor Francisco Javier de Arana fue separado de su ministerio, dejándole en la clase de reformado con medio sueldo. A partir de este momento, no dejó el magistrado de elevar súplicas al rey José, pidiéndole ser reintegrado en todo su honor y representación. Pero debido a las frecuentes interceptaciones de correo llevadas a cabo por las partidas de guerrilla en las vías de comunicación navarras, las cartas de Arana tardaron muchos meses en llegar a la Corte. De esta forma, todavía en marzo de 1813 seguían sin ser atendidas sus quejas, pero poco habrían de durarle cuando la decisiva batalla de Vitoria estaba cerca y, por tanto, la liberación del territorio navarro de las tropas francesas.

6. Conclusiones

La reorganización del sistema judicial español y las circunstancias extraordinarias de guerra en que ésta se estaba llevando a cabo, provocó que dos

formas de entender la justicia conviviesen en las zonas de ocupación: los antiguos tribunales, que en el caso navarro estaban representados en el Consejo Real, y la fórmula imperial de represión expresada en las Juntas Criminales Extraordinarias. El primero, a medida que el poder francés se asentaba firmemente en suelo español, fue perdiendo todas sus prerrogativas hasta su definitiva desaparición, y el segundo, estuvo en todo momento supeditado a la voluntad de los altos mandos militares. Los jueces navarros intentaron vivir este proceso de cambio en la mayor armonía posible con las autoridades militares, pero lo cierto es que pocas veces lo consiguieron. Habían apostado mucho uniéndose a la causa francesa y tenían demasiado que perder en ella. La súplica que Arana elevó al rey tras ser separado de su cargo de oidor nos pone de manifiesto el hecho de que fueron muchos los españoles que vieron sus posibilidades de crecimiento profesional con el nuevo régimen de José Bonaparte, pero también fueron igualmente muchos los que quedaron totalmente desilusionados y desfavorecidos, cuando comprendieron que sus carreras profesionales no estaban en manos de la administración central, sino del régimen militar imperial. Los sufrimientos que padecieron algunos a manos de sus compatriotas fueron totalmente baldíos. El propio Arana reconoció que cuando decidió unirse a la causa josefista, un tío con quien vivía lo desheredó, lo que no importó al magistrado aún siendo heredero universal y ascendiendo la suma perdida a más de sesenta mil duros⁵⁰. Pero mucho más lejos llegaron los padecimientos de Galdiano, cuando fue detenido y deportado a Francia por el mando militar francés. Por el Ministerio de Guerra de París fue destinado a La Flèche, en el departamento de la Sarthe. Desde Tours envió una súplica al rey José manifestándole cuánto sufría por ser fiel a su causa y le pidió que hiciese las gestiones necesarias para su puesta en libertad y restitución a España⁵¹. El rey dio las órdenes convenientes al embajador español en París para que solicitase la libertad del magistrado⁵².

Además de la intromisión de los imperiales en la vida judicial del Reino, lo que hacía que las ejecuciones a manos de ellos se sucedieran en todo el territorio navarro, cabe preguntarse si no fue también la incompetencia de los propios militares y policía creada por éstos en la lucha contra las guerrillas la que restó actividad a la Junta y al Consejo, por la falta misma de detenidos con suficientes pruebas que demostrasen que habían cometido alguno de los delitos observados en los distintos decretos reales josefistas. La afirmación la sostiene la lista de generales franceses que pasaron por el gobierno de Navarra – Dufour, D'Agoult, Reille, Dorsenne, Abbé...– y el establecimiento de un gobierno autónomo en la zona por decreto imperial de 8 de febrero de 1810. Pero, en definitiva, aunque todos los gobernadores trataron de pacificar la región, ninguno lo consiguió, si bien la captura de Mina y las derrotas que sufrieron los guerrilleros en Belorado y Lerín estuvieron a punto de dar al traste con la sublevación de la zona⁵³. Y ni lo consiguieron los mandos militares, ni los agentes judiciales puestos al servicio de la causa francesa por el régimen de José Bonaparte.

Fuentes documentales

Fuentes manuscritas:

- *Colección del Fraile*, Archivo General Militar de Madrid, vol. 285.

- *Papeles del Gobierno intruso*; Archivo General de Simancas; sección de Gracia y Justicia; legajos 1077, 1078, 1080, 1083, 1084, 1085, 1087, 1088, 1089, 1092, 1104, 1109, 1119, 1131, 1138 y 1141.

Bibliografía

- Miranda Rubio, F. (1977), *La Guerra de la Independencia en Navarra. La acción del Estado*, Pamplona.
- Rodríguez Zurro, A. I. (2001), "Las Juntas Criminales de Castilla-León y su postura ante los gobiernos militares franceses durante la Guerra de la Independencia", *Spagna Contemporanea*, nº 19, pp. 9-27.
- Sánchez Fernández, J. (1999), "Las Juntas Criminales Extraordinarias en el reinado de José Bonaparte en España: el caso vallisoletano", *Aportes*, vol. 40, nº 2, pp. 31-37.
- Sánchez Fernández, J. (2000), *¡Nos invaden! Guerrilla y represión en Valladolid durante la Guerra de la Independencia española. 1808-1814*, Valladolid.
- Scotti Douglas, V. (1995), "L'Archivo General de Simancas, fonte misconosciuta per la storia del regno di Giuseppe Bonaparte", *Spagna Contemporanea*, nº 7, pp. 177-223.
- Sesé Alegre, J. M. (1994), *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona.
- Tone, J. L. (1999), *La guerrilla española y la derrota de Napoleón*, Madrid.

Notas

* Universidad Complutense de Madrid.

Agradezco al historiador británico Ronald Fraser el haberme iniciado en el estudio de la Guerra de la Independencia española, así como los consejos que me ha dado en la investigación y tratamiento documental de las fuentes. También quiero expresar mi gratitud al profesor Dr. Cepeda Gómez, de la U.C.M., por la revisión del texto de la presente comunicación.

¹ Sobre parte de la actividad y constitución de las Juntas Criminales Extraordinarias por el régimen josefista véanse los trabajos de Sánchez Fernández, J. (2000), pp. 101-114 y (1999), pp. 31-37, Rodríguez Zurro, A.I. (2001), pp. 9-27 y Scotti Douglas, V. (1995), pp. 177-223.

² Miranda Rubio, F. (1977), p. 59.

³ Representación del duque de Mahón a Manuel Romero, Pamplona, 11 de mayo de 1809. Archivo General de Simancas (A.G.S.), Sección de Gracia y Justicia (G. y J.), legajo (leg.) 1092, sin foliar (s/f).

⁴ José María Galdiano, oidor del Consejo Real de Pamplona, fue nombrado regente del mismo por decreto real de 25 de marzo de 1809, después de haber realizado él mismo la petición de este cargo al rey, exponiéndole los méritos de su dilatada carrera judicial -diez años y medio entre la Audiencia de Sevilla, Valencia y el propio Consejo-. El anterior en el cargo no abrazó la causa bonapartista, marchando a Ágreda con la Diputación. Como uno de los individuos de la Junta de Gobierno cuidó de los diferentes ramos de administración pública, abasto del ejército y contribuciones. Fue también juez conservador de la renta del tabaco, tuvo a su cargo la subdelegación de rentas y estuvo comisionado para las enajenaciones de obras pías y bienes eclesiásticos. Memorial de Galdiano presentado al rey, Pamplona, 22 de marzo de 1809. *Ibidem*, leg. 1088.

⁵ Cuando se pidieron informes a Galdiano sobre la petición de Tirado, el regente contestó que sí era cierta la enfermedad del oidor, llamada por los médicos *afección espasmódica*

de nervios, y de hecho se ausentaba muchas veces del tribunal por esta dolencia, pero que la licencia que le concedió el duque de Berg para tomar las aguas en Arnedillo era con la condición de que la situación política no terminase en sucesos bélicos, como así ocurrió. Decía Galdiano en su carta:

"... aunque se habrá pretextado con una licencia del Señor Duque de Berg, siendo Lugar-teniente del Reino, para tomar las aguas de Arnedillo, es lo cierto, que esta licencia, limitada á solo dos meses, estaba reservada cautelosamente para cubrir su emigracion en caso de que los acontecimientos politicos tubiesen el mal suceso, que por desgracia se verificó: Ausentóse de aquí sigilosamente, y no para Arnedillo, sino para Aragon, desde donde pasó á essa Corte, y despues al rincón de su casa: En mi concepto la ausencia de este ministro no es menos culpable, que la de los demas que le acompañaron al mismo tiempo, tremolando con su exemplo el estandarte dela sublevacion: Los sucesos militares podrán haber cambiado sus opiniones politicas; pero es de presumir que su salud progrese en razon de los adelantamientos del Exercito hacia Andalucia..." José María Galdiano a Manuel Romero, ministro de Justicia, Pamplona, 10 de mayo de 1809. *Ibidem*, leg. 1092.

Tirado seguía en diciembre de 1809 gravemente enfermo y sin poder viajar a Pamplona a ocupar su puesto. Súplica de su padre, Leonardo José Tirado, a Manuel Romero, Talavera de la Reina, 18 de diciembre de 1809. *Ibidem*.

⁶ Los nuevos consejeros designados fueron los siguientes: José María Galdiano, regente del tribunal; Miguel Ortiz, Justo Galarza y Garay y José Carasa, oidores, y como fiscal Domingo Rodríguez Nieto. Decreto real, Madrid, 25 de marzo de 1809. *Ibidem*, leg. 1088. El 31 de mayo otro decreto real estableció el nombramiento de Pedro Joaquín Escudero como oidor y en septiembre del mismo año ocupó la plaza también de oidor Roque Moyua y Mazarredo y la de alcalde del crimen vacante, José Coll y Puig. *Ibidem*. Justo Galarza y Garay, natural de Pamplona, del estado de nobles hijosdalgo, se dedicó a la práctica de los negocios forenses y fue nombrado abogado de los Reales Tribunales el 30 de junio de 1786. Se incorporó después al Consejo de Castilla, opositando a una de las relatorías que había quedado vacante; en esta plaza estuvo por espacio de seis años. Renunció voluntariamente a ella e inmediatamente el Consejo le propuso para abogado de pobres, siendo nombrado al efecto por el rey. A proposición de la extinguida Junta Provincial de Reales Rentas de Navarra, fue designado abogado de los reos de contrabando. En todas las ausencias y enfermedades del auditor de guerra ejerció este cargo interinamente por nombramiento del virrey y capitán general de Navarra. Fue abogado pensionado de la dignidad episcopal, del cabildo de la Iglesia, de la capital y de otras varias comunidades de Navarra. Carlos IV le nombró auditor de guerra del ejército y Reino de Navarra y en este cargo se encontró cuando comenzó la guerra y poco después se ausentaron los magistrados del Consejo de Pamplona. Galarza reemplazó a uno de los huidos, siendo nombrado oidor del Consejo Real por real decreto de 25 de marzo de 1809, concediéndole además la antigüedad de decano por razón de su condecoración anterior y los años que llevaba en servicio. Cuando se creó la Junta Criminal de Pamplona, el 18 de mayo de 1809, fue nombrado presidente de la misma. Relación de Méritos de D. Justo Galarza en representación de éste al ministro de Policía e interino de Justicia, D. Pablo Arribas, Pamplona, 30 de abril de 1812. *Ibidem*, leg. 1080. José Carasa el 28 de diciembre fue elegido fiscal interino de Rentas Reales en Navarra y en este cargo estuvo hasta que se le nombró, por real decreto de 25 de marzo de 1809, oidor del Consejo. Pasó también a ser miembro de la Junta Criminal de Pamplona en el momento de su creación. Representación de José Carasa al ministro de Justicia, Pamplona, 4 de agosto de 1810. *Ibidem*, leg. 1083. Roque Moyua y Mazarredo era alcalde decano del Consejo Real y fue nombrado oidor en la plaza vacante que por ascenso dejó Juan de Loresecha, cuando éste

fue nombrado miembro de la Sala de Alcaldes de Madrid. Decreto Real, Madrid, 13 de septiembre de 1809. *Ibidem*, leg. 1088. José Coll era corregidor de Ágreda en el momento en que fue nombrado alcalde de la Real Corte. Decreto real, Madrid, 13 de septiembre de 1809. *Ibidem*.

⁷ Súplica de Miguel Ortiz al rey, San Sebastián, 24 de noviembre de 1809. *Ibidem*, leg. 1083.

⁸ Representación de Francisco Javier de Arana a Pablo Arribas, ministro de Policía e interino de Justicia, Pamplona, 12 de marzo de 1813. *Ibidem*. Andrés Ramón Galdiano había sido provisor del obispado de Lérida. Representación de José María Galdiano al ministro de Justicia, Pamplona, 9 de mayo de 1811. *Ibidem*, leg. 1119.

⁹ Pedro Joaquín Escudero fue nombrado a mediados de 1810, por real decreto, presidente de la Junta Criminal de Palencia. Oficio de Escudero a Manuel Romero, Pamplona, 29 de junio de 1810. *Ibidem*, leg. 1083.

¹⁰ Resumen de las causas del Consejo Real en 1810. *Ibidem*, leg. 1084. Salaberri, juez ya jubilado de la Audiencia de Cataluña, fue elegido oidor por el gobernador de Navarra para cubrir la ausencia por enfermedad de Carasa. Extracto del Ministerio de Justicia, Pamplona, 9 de mayo de 1811. *Ibidem*, leg. 1119. La falta en este año de oidores en el tribunal hizo que el rey ordenase la incorporación inmediata de Miguel Ortiz al Consejo, al igual que la de su compañero Coll y Puig. Oficio del Ministerio de Justicia al regente del Consejo, Madrid, 22 de junio de 1811. *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*, leg. 1088.

¹² Los miembros elegidos para la Junta fueron el oidor decano del Consejo Real Justo Galarza y Garay como presidente; José Carasa, Roque Moyua -luego sustituido por Pedro Joaquín Escudero-, Antonio Nicolás de Achutegui y Francisco Javier de Arana, como jueces, y Domingo Rodríguez Nieto como fiscal. *Ibidem*, leg. 1084.

¹³ Decreto real, Madrid, 16 de febrero de 1809, en *Gazeta de Madrid*, 17 de febrero de 1809, nº 48. Archivo General Militar de Madrid, colección El Fraile, vol. 285, s/f.

¹⁴ Resumen de las causas juzgadas en la Junta Criminal de Pamplona, enviado al ministro de Justicia el 31 de diciembre de 1809, firmado por el escribano Miguel Fermín de Esparza. A.G.S., G. y J., leg. 1083, s/f.

¹⁵ Capuchino era el apodo con el se conocía más popularmente al guerrillero zamorano Fray Juan Mendieta o Julián Delica, pues son los dos nombres que los historiadores otorgan al religioso. Kellermann y Marchand apresaron a la partida de este líder en Tordesillas, entregando a todos ellos a la Junta Criminal de Valladolid, menos a su cabecilla, por el buen trato que el fraile había dado a los franceses a los que había hecho prisioneros en ocasiones anteriores. Sánchez Fernández, J. (2000), pp. 29-30.

¹⁶ Resumen de las causas despachadas en la Junta Criminal de Valladolid en 1810. A.G.S., G. y J., leg. 1084, s/f.

¹⁷ Desde el 1 de abril de 1809 hasta diciembre de 1811, pasaron por la Junta Criminal de Bilbao noventa y tres reos en 1809, ciento veintitrés en 1810 y ciento cinco al año siguiente. De todos éstos, sentenció a treinta y cuatro a muerte, cuarenta y ocho a presidio y galeras y dieciséis mujeres a reclusión, e impuso encierros, confinaciones, privación temporal de empleos, multas y otras penas correctorias a cincuenta, absolviendo de la instancia, con prevenciones, bajo la vigilancia de la justicia y de la policía, a ciento siete y poniendo en entera libertad a sesenta y seis. Resumen de causas, Bilbao, diciembre de 1811. *Ibidem*, leg. 1081.

¹⁸ La Junta Criminal de Pamplona llegó incluso a rechazar este proceso por haber sido detenidos los reos antes de la publicación de los decretos reales que legalizaban la actuación de este tribunal extraordinario (el 7 de junio), lo que dejaba la causa fuera de su jurisdicción. Era, por tanto, competencia del Real Acuerdo la formalización del expediente. Oficio de la Junta Criminal al gobernador D'Agout, Pamplona, 10 de junio de 1809. *Ibidem*, leg. 1083.

¹⁹ Carta de D'Agout al ministro de Justicia, Pamplona, 24 de julio de 1809. *Ibidem*.

²⁰ Según los jueces, la remisión de los autos a la Real Corte se realizaba con arreglo al artículo IV del real decreto de 20 de mayo de 1809. Resumen de las causas juzgadas en 1809, firmado por Miguel Fermín de Esparza en Pamplona, a 31 de diciembre de 1809. *Ibidem*.

²¹ Carta del ministro de Interior e interino de Justicia al regente del Consejo Real de Navarra, Madrid, 30 de noviembre de 1809. *Ibidem*.

²² Uno de estos pasquines decía:

"El que se hubiese hallado á nuestro augusto Monarca Regenerador de las Españas José primero y ultimo (alias Pepe votella mote que le pusieron los manolos insurgentes de Madrid) que á resultas de una tempestad se ha perdido entre Toledo y Madrid lo presentara al Muy Ilustre Señor Galdeano Regente de este Consejo, ó los señores Carasa, Galarza, Escudero, y etc. etc. etc. que como fieles ministros de Su Magestad Catolica (que los insurgentes lo guarden) deven celar por su interes daran un buen hallazgo; ¡pero infelices! por traidores á la Patria y nuestro desgraciado Fernando septimo sereis Ahorcados y arrastrados por el furor del Pueblo: sera escena tragica, pero gloriosa para la Nacion." *Ibidem*.

²³ Oficio de José María Galdiano a Manuel Romero, Pamplona, 27 de diciembre de 1809. *Ibidem*.

²⁴ Representación de Justo Galarza a Manuel Romero, Pamplona, 19 de octubre de 1810. *Ibidem*.

²⁵ Representación de José María Galdiano al ministro de Justicia, Pamplona, 3 de diciembre de 1811. *Ibidem*, leg. 1141.

²⁶ El envío de este tipo de informe, donde quedaba resumida toda la actividad anual del tribunal, comenzó a realizarse desde el año 1792, por real orden de 18 de mayo. Sesé Alegre, J. M^a. (1994), p. 130.

²⁷ A pesar de la disolución del Corso Navarro por la captura de su cabecilla Javier Mina en marzo de 1810, al año siguiente las partidas de guerrilla estaban ya perfectamente reorganizadas por Francisco Espoz en la conocida División Navarra. Sobre la actividad guerrillera en la región, véanse los trabajos de Miranda Rubio, F. (1977) y de Tone, J. L. (1999).

²⁸ De un total de seis mil doscientos setenta y nueve pleitos y causas vistas en 1811, sólo veintitrés se correspondieron con delitos criminales, es decir, no llegó a representar este tipo de expedientes ni el uno por ciento del total. A.G.S., G. y J., leg. 1077, s/f. El año anterior, condenados en primera instancia por el Consejo y Corte en un total de cincuenta causas criminales fueron veinte a presidio, dos a muerte, nueve a reclusión y uno a destierro. *Ibidem*, leg. 1084. El propio ministro de Justicia se sorprendió de las pocas causas criminales juzgadas por este tribunal manifestándole a Galdiano las siguientes palabras:

"... he advertido que son poquisimas las causas criminales; observacion tanto mas justa quanto en el dia, y especialmente en ese pays, son por desgracia nuestra muy frecuentes los crímenes y delitos..." Representación del ministro de Justicia al regente del tribunal de Navarra, Madrid, 23 de abril de 1812. *Ibidem*, leg. 1138.

²⁹ Tone, J.L. (1999), p. 226. El régimen de represión policial y militar se hizo absolutamente insostenible a finales de 1811; el propio regente del Consejo se vio obligado a denunciar la situación ante el ministro de Justicia, enviando a Madrid a Pedro Sainz de Baranda, sujeto de su confianza, para que le entregase en mano su representación. Su carta decía lo siguiente:

"... Este sugeto podra instruir á V.E. mas por entero del estado de esta Provincia: la que se halla mas de un año há aflijida con una Policia opresora é iniqua, confiada á un xefe de Esquadron de

Gendarmería, hombre brutal, sanguinario, y codicioso hasta el último grado de inmoralidad: No hai persona por qualificada que sea, y por aplicada que tenga su opinion, que no tenga que temer de la violencia y malignidad de este hombre, absoluto en su comision, sin limites en su autoridad, dueño despotico de las vidas y haciendas de todos los ciudadanos. El tribunal criminal se halla sin funciones, por arrogarselas todas la Policia..." Pamplona, 3 de diciembre de 1811. A.G.S., G. y J. leg. 1141, s/f.

³⁰ Resumen de los pleitos y expedientes, civiles y criminales, despachados en la Real Chancillería de Valladolid en 1811. *Ibidem*, leg. 1077.

³¹ Resumen de los pleitos de 1810 y 1811 del Consejo Real y Real Corte, *Ibidem*, leg. 1084.

³² Oficio de Pedro Joaquín Escudero a Manuel Romero, Pamplona, 20 de julio de 1810. *Ibidem*, leg. 1083.

³³ Consulta del fiscal D. Domingo Rodríguez Nieto al ministro de Gracia y Justicia, Pamplona, 4 de noviembre de 1809. *Ibidem*, leg. 1078.

³⁴ Dictamen dado en Pamplona por el Consejo de Navarra el 28 de marzo de 1812, enviado al ministro de Gracia y Justicia. *Ibidem*, leg. 1080.

³⁵ Decreto imperial, 8 de febrero de 1810. *Ibidem*, leg. 1109.

³⁶ Representación de José Galdiano a Manuel Romero, Pamplona, 16 de abril de 1810. *Ibidem*.

³⁷ Decreto del gobernador Reille, Pamplona, 4 de agosto de 1810. *Ibidem*.

³⁸ Representación de Francisco Javier de Arana a Pablo Arribas, ministro de Policía e interino de Justicia, Pamplona, 12 de marzo de 1813. *Ibidem*, leg. 1083.

³⁹ *Ibidem*, leg. 1077.

⁴⁰ A mediados de 1810, era imposible para el personal de la administración bonapartista transitar por los caminos de Navarra, pues estaban absolutamente dominados por las guerrillas y las fuerzas militares francesas no podían proporcionarles escolta. Un miembro de la Junta Criminal de Pamplona decía al respecto:

"... los caminos se hallan tomados por las partidas de Guerrilla que abundan en este Reyno en numero bastante considerable pues frecuentemente se reunen para hacer sus asaltos 400., 600., 800., y aun mas de mil ninguno y menos los empleados por el pues les tienen declarado un odio mortal se puede poner en camino sin una buena escolta capaz de asegurar las personas y efectos y esas proporciones no se encuentran quando se quiere especialmente en la actualidad que no es mucha la tropa que hay en este Reino para tantos obgetos á que tiene que atender..." Oficio de Pedro Joaquín Escudero a Manuel Romero, Pamplona, 29 de junio de 1810. *Ibidem*, leg. 1083.

⁴¹ El 20 de octubre de 1809 se presentó en Estella una cuadrilla de doscientos veintitrés hombres armados al mando de Javier Mina. Antes, otra partida había apresado en el edificio del ayuntamiento a un individuo llamado Carrasco, al que fusilaron después en la plaza del Mercado, por haber servido de guía a las tropas francesas por orden de la ciudad. El cabecilla del Corso navarro juntó posteriormente a todos los hombres del ayuntamiento y con una guardia de cuarenta hombres armados les hicieron entregar todas las armas de fuego de la ciudad y varias piezas de paño, que luego condujo en caballerías sacadas de los mesones y casas particulares. La misma partida de Mina fue la que extrajo raciones de Viana, Peralta y Torres. Consulta dirigida por el fiscal D. Domingo Rodríguez Nieto al ministro de Gracia y Justicia, Pamplona, 4 de diciembre de 1809. *Ibidem*, leg. 1078.

⁴² José María Galdiano a Manuel Romero, Pamplona, 13 de enero de 1810. *Ibidem*, leg. 1083.

⁴³ Oficio de Manuel Romero a José María Galdiano, Madrid, 4 de febrero de 1810. *Ibidem*.

⁴⁴ La Junta Criminal escribió las siguientes palabras en relación a la causa por la que José Puente fue detenido en la noche del 27 de diciembre de 1809 junto a una mujer vecina de Pamplona y su hermana:

"... había un sacerdote franciscano, que andaba agregado a la cuadrilla del vandido Xabier de Mina, y que mantenía en esta capital alguna correspondencia con una muger casada, con quien sin duda está amancebado; y presumiendo que su pasión lo arrastrase, á entrar en la Plaza, se tomaron las devidas precauciones, para asegurarlo, las que no fueron infructuosas..." Junta Criminal de Pamplona a Manuel Romero, 12 de enero de 1810. *Ibidem*, leg. 1085.

⁴⁵ Carta de Manuel Romero, ministro de Justicia, a Mariano Luis de Urquijo, ministro y secretario de Estado, Madrid, febrero de 1810. *Ibidem*. Poco después se comunicó un orden del mariscal duque de Dalmacia a todo el ejército imperial, por la que se prevenía a todos los generales y demás jefes militares que no entorpeciesen la actividad de los tribunales de justicia, ni suspendiesen la ejecución de sus sentencias. Oficio del Ministerio de Justicia al regente de Pamplona, Madrid, febrero de 1810. *Ibidem*, leg. 1104.

⁴⁶ *Ibidem*, leg. 1088.

⁴⁷ Decreto firmado por Dorsenne, Pamplona, 10 de abril de 1812. *Ibidem*, leg. 1080.

⁴⁸ Para un estudio de la estructura administrativa prevista en Bayona y la organización del Estado por José Bonaparte, veáanse los trabajos de Mercader Riba, J. (1971 y 1983).

⁴⁹ Decreto del general Dorsenne, Pamplona, 11 de abril de 1812. A.G.S, G. y J., leg. 1083, s/f.

⁵⁰ Representación de Francisco Javier de Arana a Pablo Arribas, ministro de Policía e interino de Justicia, Pamplona, 12 de marzo de 1813. *Ibidem*.

⁵¹ Súplica de Galdiano dirigida al rey por mano del ministro Pablo Arribas, Tours, 7 de julio de 1812. *Ibidem*. Galdiano primero fue puesto en prisión en la ciudadela de Pamplona en la noche del 9 de junio de 1812 y la del 17 del mismo mes fue deportado a Francia. El motivo fue al parecer el haber puesto en ejecución los reales decretos de José I de 27 y 28 de abril de este año de 1812 sin permiso del general en jefe del Ejército del Norte, conde Caffarelli. Representación de Justo Galarza a Pablo Arribas, ministro de Policía e interino de Justicia, Pamplona, 14 de julio de 1812. *Ibidem*, leg. 1131.

⁵² Oficio del Ministerio de Justicia a José María Galdiano, Madrid, 4 de febrero de 1813. *Ibidem*, leg. 1083.

⁵³ Tone, J. L. (1999), pp. 170 y ss.

